

**FLASH INFORMATIVO 2004-15**

**Constitucionalidad de la disposición que prohíbe la deducción de las cantidades que los patrones pagan por concepto de participación en las utilidades de la empresa**

A partir del 1° de enero de 2002, entró en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual en su artículo 32, fracción XXV, prohíbe a los contribuyentes deducir aquellas cantidades que entregan a sus trabajadores por concepto de participación en las utilidades de la empresa (PTU), así como la fracción XC de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley, la cual establece que las cantidades pagadas por este mismo concepto podrán ser deducibles, en la medida en que la expectativa de crecimiento establecida en los criterios de política económica para el ejercicio de 2003 fuera superior al 3% del PIB, porcentaje que no fue alcanzado.

Estas disposiciones motivaron la interposición de una serie de amparos, tendientes a demostrar que las limitantes resultaban violatorias de la garantía de justicia tributaria consagrada en nuestra Constitución.

El día de hoy, 4 de mayo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la circunstancia de que los citados preceptos impidan a los contribuyentes deducir aquellas cantidades que entregan a sus trabajadores por concepto de PTU, no resulta violatoria del principio de proporcionalidad tributaria.

Desde luego no compartimos el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que aceptar lo expresado el día de hoy por nuestro Máximo Tribunal, nos llevaría a que en cualquier momento el legislador pudiera establecer que el impuesto sobre la renta se cause sobre los ingresos totales de un contribuyente (sin deducción alguna), no obstante que el impuesto debe incidir sobre la renta o utilidad real, tomando en cuenta la capacidad contributiva del sujeto obligado al pago.

Cabe señalar que, en la sesión celebrada el día de hoy, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió 108 asuntos con una votación 5 contra 4, por lo que dicha votación no permite formar jurisprudencia respecto al tema, ya que la Ley de Amparo exige que el criterio sea aprobado por lo menos por ocho ministros.

Tan pronto como se emitan las tesis correspondientes, podremos ampliar nuestros comentarios jurídicos al respecto.

\* \* \* \* \*